



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y EL CONSORCIO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA INTEROPERABILIDAD DE LAS TARJETAS DE TRANSPORTE BAT-BARIK-MUGI EN EL METRO DE BILBAO

49/2022 IL – DDLCN
NBNC_CCO_129/22_08

I. INTRODUCCIÓN

Por la Dirección de Servicios del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, se solicita informe de legalidad sobre el borrador de convenio enunciado.

Se incluye en el expediente la siguiente documentación:

- Texto del Convenio.
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno.
- Memoria económica-justificativa relativa al convenio.
- Informe jurídico departamental.
- Aprobación del convenio por el Consorcio de Transportes de Bizkaia

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



II. LEGALIDAD

1º.- Objeto

Según lo dispuesto por el artículo 10.32 del estatuto de Autonomía, corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco, entre otras, la competencia exclusiva en materia de ferrocarriles, transportes terrestres, marítimos, fluviales y por cable, puertos, helipuertos, aeropuertos y Servicio Meteorológico del País Vasco, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.20ª de la Constitución. Centros de contratación y terminales de carga en materia de transportes.

La atribución de funciones competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco en las áreas descritas ha sido conferida al Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco por el artículo 11 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y por el Decreto 11/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes

Entre las funciones del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes se incluye el de llevar a cabo una política de apoyo a los diferentes sectores relacionados con las áreas de su competencia, siendo una de las facultades atribuidas al citado Departamento el planificar y ordenar el transporte de personas viajeras en la Comunidad Autónoma del País Vasco, tal y como figura en el apartado d) del artículo 15.2 del indicado Decreto 11/2021.

Para potenciar el transporte público colectivo integrado y su intermodalidad con una integración tarifaria y billete único en Euskadi, recogida en el programa de Gobierno de la XII legislatura, el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco forma parte de la Ponencia de Interoperabilidad BAT-BARIK-MUGI de la Autoridad del Transporte de Euskadi.

El Consorcio de Transportes de Bizkaia, creado mediante Ley 44/1975, de 30 de diciembre, tiene naturaleza de ente local, con personalidad jurídica propia e independiente de los entes consorciados, ente en el que se integran la Administración de la CAPV, la Diputación Foral de Bizkaia y una serie de Ayuntamientos del Bilbao metropolitano. Según sus Estatutos tiene entre sus fines ejercer las competencias que le sean cedidas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 44/1975, en materia de ordenación, gestión y coordinación del transporte público. Entre sus competencias establecidas en la citada Ley 44/1975 se establece que corresponde al CTB la gestión de la explotación del Ferrocarril Metropolitano de Bilbao a través de Metro Bilbao S.A., sociedad que pertenece al CTB en su totalidad. El CTB también se encuentra entre los componentes de la citada Ponencia de Interoperabilidad BAT-BARIK-MUGI de la ATE.

En desarrollo de este objetivo y en el seno de la ATE, el CTB, la Autoridad Territorial de Transportes de Gipuzkoa (en adelante ATTG) y ET/FV como titular del Centro Compensador de

la tarjeta BAT (en adelante CCBAT) han alcanzado un consenso, a efectos de permitir la interoperabilidad de sus respectivas tarjetas en todos los territorios de la Comunidad Autónoma, traspasando el ámbito territorial propio de cada entidad emisora, y permitiendo la utilización de los monederos de transporte contenidos en cada tarjeta en todos los territorios de la CAV.

En consecuencia, es preciso formalizar un convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Consorcio de Transportes de Bizkaia para la implantación de la interoperabilidad de las tarjetas de transporte BARIK-MUGI en el Metro de Bilbao.

En su virtud, al amparo de lo establecido en la normativa vigente y, entre ella, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), las partes acuerdan la formalización del Convenio Interadministrativo de Cooperación.

2º.- Contenido del Convenio

Es un Convenio a suscribir entre el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes y el Consorcio de Transportes de Bizkaia para desarrollar y lograr la implantación en las líneas explotadas por Metro Bilbao de la interoperabilidad BARIK-MUGI, que amparará una subvención directa al Consorcio, por un importe máximo de 260.910,70 (doscientos sesenta mil novecientos diez euros y setenta céntimos) euros.

La memoria justificativa que acompaña a este expediente indica que el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes 2021 – 2024, aprobado mediante Orden del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, de 2 de junio de 2021, no recoge la presente actividad subvencional del Departamento, tal como exige el art. 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Señala, no obstante, que dicha actuación es objeto de mención expresa en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi de 2022. Además, según la memoria justificativa, la actuación se puede incardinar dentro del citado Plan Estratégico, en el Eje: Impulsar una movilidad sostenible y segura y, más concretamente, en el Objetivo: Impulsar un territorio socialmente cohesionado, equilibrado y sostenible mediante el desarrollo de políticas de movilidad sostenible.

Finalmente, la memoria indica que la razón de su no inclusión en el citado Plan se debe a que se trata de la celebración de un nuevo convenio que da continuidad al convenio suscrito el 14 de septiembre de 2016, y estima que se pueden dar por cumplidos los requisitos para la articulación de actuaciones subvencionales no incluidas en el Plan estratégico establecidos en el párrafo segundo del Resuelto segundo de la Orden de 2 de junio de 2021.

El Convenio recoge:

- Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento (Clausulas primera, segunda y tercera).
- Mecanismos de seguimiento de la ejecución del convenio, en la medida en que se constituye, conforme a la cláusula quinta un Comité de Seguimiento.
- El régimen de modificación del convenio (Clausula octava).
- Plazo de vigencia del convenio, que respeta el máximo establecido, y causas de resolución (Clausulas séptima y novena).

En orden al cumplimiento del contenido mínimo que para los convenios exige el artículo 49 LRJSP, se deberá incorporar al mismo la competencia en la que se fundamenta la actuación de los intervinientes.

En relación al plazo de vigencia se establece un periodo de vigencia de cuatro años a contar desde el momento de su firma, con la posibilidad observada en el artículo 49 h) 2º de la LRJSP, de que, en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio, los firmantes del mismo puedan acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, o su extinción. Por lo tanto, la previsión relativa a la vigencia del convenio y una eventual prórroga de la misma, respeta lo establecido al respecto en la legislación vigente.

En lo que respecta a los compromisos económicos, la cláusula tercera contempla el compromiso del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, de financiar y abonar el coste efectivo de las actuaciones para la implantación de la interoperabilidad de las tarjetas BARIK-MUGI en el Metro Bilbao y hasta el importe máximo de 260.910, 70 €.

La aportación del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes es de carácter monetario y se articula a través de una subvención directa con cargo a la aplicación presupuestaria 1.51412.71200 PEP 2022/001505.

Por lo tanto, el convenio conlleva la concesión de una subvención pública al Consorcio de Transportes de Bizkaia, de acuerdo con la definición que de la misma se realiza en el artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

Por su parte, el artículo 48.7 de la LRJSP, establece que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte de aplicación.

En este sentido es necesario observar lo dispuesto en el artículo 49.7 TRLPOHGPV, que recoge la competencia del Gobierno para la concesión directa de ayudas o subvenciones. Asimismo, el citado precepto establece el carácter excepcional de las subvenciones de concesión directa, debiendo acreditarse mediante justificación razonada y memoria documental las razones de interés público, social, económico o humanitario que las justifiquen, así como la imposibilidad de su convocatoria mediante una disposición de carácter general.

A este respecto la memoria justificativa indica que la aplicación de las actuaciones previstas en el convenio va a permitir que el mayor operador de transportes de la CAPV posibilite el uso de las tarjetas de transporte de los otros territorios en sus líneas de transporte, que se unirán a las ya operativas en Tranvía de Bilbao, Tranvía de Vitoria, Euskotren Línea general, dBus, Tuvisa y Alavabus. Se trata de actuaciones que, según la citada memoria, contribuirán a la movilidad de los ciudadanos de la CAPV y a promocionar el uso del transporte público.

III. CONCLUSIÓN

Atendidas las consideraciones indicadas, informamos favorablemente del Convenio.

Este es el informe del letrado que suscribe, que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma electrónica.